



**CONSTANCIA:** El día 18 de mayo hogaño, culminó el intervalo para que se presentaran observaciones en torno a la valoración del activo comprometido en el asunto. Sin actuaciones.

Armenia, 24 de mayo de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

Para comenzar, corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la liquidación del crédito presentada por el gestor adjetivo del accionante, la cual, valga decirlo desde ahora, no se encuentra ajustada a derecho, dado que al elaborarla se incluyó el período comprendido entre el 7 y el 31 de mayo hogaño, a pesar de que ese último interludio todavía no se había alcanzado, al momento de incoar el anunciado estado contable. Asimismo, se involucró el interregno que se extendió del 15 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2021, aunque ya se encontraba cobijado por el cómputo anteriormente desarrollado y aprobado (auto de 10 de septiembre de esa última anualidad). Finalmente, se adicionaron las costas rituales, pasando por alto que el cálculo en mención debe circunscribirse exclusivamente a la contabilización del capital y los réditos, sin que pueda someterse a esa operación y menos al posterior cobro de intereses la suma atinente a los aducidos egresos adjetivos.

Consecuentemente, la Judicatura modificará el referido acto, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De ese modo, se actualizará el débito hasta la fecha de emisión de la presente providencia, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL :	\$ 80.000.000,00			
Liquidación a	12-ago-2021			\$ 108.541.333,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 80.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-ago-2021	31-ago-2021	19	2,16	\$ 1.091.866,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 1.719.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 1.764.933,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 1.727.000,00



01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 1.804.200,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 1.824.866,67
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 1.708.000,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 1.908.566,67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 1.905.000,00
01-may-2022	24-may-2022	24	2,46	\$ 1.576.800,00
			TOTAL	\$ 125.571.566,66

Resumen del cómputo a 24 de mayo de 2022:

Concepto	Valor
Capital	\$ 80.000.000,00
Intereses plazo	\$ 5.626.666,67
Intereses moratorios	\$ 45.571.566,66
<b>TOTAL</b>	<b>\$131.198.233,33</b>

Por otro lado, conforme a lo señalado en la nota secretarial que precede, se tiene que ha finiquitado el lapso para que se debatiera la allegada estimación de la fracción del haber aquí involucrado, la que fue objeto de embargo y secuestro. Lo anterior, sin que los interesados se hubieran pronunciado sobre el particular.

De ese modo, ante el descrito panorama y encontrándose que la abordada tasación se acomodó a los parámetros que la rigen, especialmente lo previsto por el num. 4º, art. 444 del C.G.P., se impartirá la respectiva aprobación, concluyéndose que la referenciada cuota parte del respectivo inmueble, para los efectos de ley, responde al valor de \$193.107.000.

Finalmente, conviene advertir que no será factible llevar a cabo la diligencia de remate fijada para las próximas datas, en vista de que solo hasta el actual pronunciamiento se acoge el justiprecio allegado por el extremo activo de la litis; circunstancia que implica que el lapso de 10 días destinado a concretar la divulgación de esa operación no alcanzará a surtirse, máxime cuando en dicha actividad tiene que incluirse la nueva valuación, debidamente aceptada. Ello, de conformidad con el art. 450 *ibidem*.

En definitiva, ante este panorama, se establecerá nuevamente la data para evacuar la señalada práctica.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la contabilización de la deuda, según lo previamente señalado.

**SEGUNDO: AVALAR** la apreciación pecuniaria acercada en punto al fragmento de la heredad gravada, cuyo valor asciende al monto de \$193.107.000.

**TERCERO: FIJAR** como data para concretar la almoneda del 50% del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-95327, el día **28 de septiembre de 2022, a las 8:00 de la mañana.**

En ese contexto, la propuesta admisible será la que cubra el 70% de la valoración de los haberes afectados y postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal, es decir el 40% de la estimación dada (art. 451 del C.G.P).

La licitación iniciará en la oportunidad antes especificada y durará una hora. Se ordena al extremo proponente expedir cartel de remate, para que sea publicado en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre el predio (La República, El Tiempo, La Crónica o El Espectador), un día domingo y con antelación no inferior a 10 días a la calenda señalada. Además, se advierte al suplicante, que en la publicitación ha de incluir el correo del Estrado Judicial, esto es [j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que, en el término de ley, los interesados hagan sus posturas. Igualmente, relacionará la plataforma en la que se concretará la diligencia y los respectivos enlaces; datos que serán suministrados **por secretaría**, a través de los canales digitales proporcionados para la comunicación con las partes. A la par de ello, deberá allegarse una copia informal de la página del respectivo periódico y los documentos establecidos por la legislación.

Por otro lado, en el referenciado soporte deberá señalarse que el respectivo expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de la Agencia Jurisdiccional. En añadidura, se establecerá que el anunciado enlace también se halla en el especificado micrositio y que los postores deberán concurrir necesariamente a la audiencia. Finalmente, se especificarán los requisitos para desarrollar los ofrecimientos, indicados en el num. 4.5. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021.

Seguidamente, se informa a los postulantes que, en caso de adelantar ofertas de manera física, deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por



el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; punto que también deberá incluirse en el aducido cartel.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE MAYO DE 2022.  
SECRETARÍA.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99ca2084d50d8f27af1433a399952124de7cc589212595eeabcc9c6cfe0**  
**83a25**

Documento generado en 23/05/2022 11:13:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**